



PROCESO:	EJECUTIVO – ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATYA MILENA FONTALVO CRESPO C.C. No. 1.140.832.878 EN FAVOR DEL MENOR: DEDF
DEMANDADO:	DARWIN DANIEL DÍAZ ROJAS
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00197-00

Informe Secretarial: A su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 02 de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda promovida por la señora KATYA MILENA FONTALVO CRESPO, identificada con C.C. No. 1.140.832.878 en representación del menor D.E.D.F. contra el señor DARWIN DANIEL DÍAZ ROJAS.

Manifiesta la actora que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante el Centro de Conciliación de la Universidad del Atlántico, acta No. 03992 de fecha 18 de diciembre de 2020, que la fijación de la cuota alimentaria a cargo del señor Darwin Díaz Rojas en favor de su hijo menor de edad D.E.D.F. sería de \$200.000 mcte (doscientos mil pesos mcte) mensuales a partir del 30 de diciembre de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021 y que a partir del 1 de marzo de 2021 la suma ascendería a \$250.000 mcte (doscientos cincuenta mil pesos mcte). También acordaron que el demandado cancelaría la suma de \$300.000 mcte (trescientos mil pesos mcte) por concepto de cuotas atrasadas de acuerdo con la cláusula séptima (07) de la misma acta de conciliación pagaderos a julio de 2021.

Informa la parte activa que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias, toda vez que no cancela las cuotas completas, sino que va dejando saldos pendientes desde el mes de enero del 2021.

AÑO	MES	SALDO PENDIENTE
2021	ENERO	\$ 80.000
	FEBRERO	\$ 24.000
	MARZO	\$ 30.000
	ABRIL	\$ 20.000
	MAYO	\$ 220.000
	JUNIO	\$ 30.000
	JULIO	\$ 20.000
	CUOTAS ATRASADAS	\$ 200.000



	AGOSTO	\$ 220.000
	SEPTIEMBRE	\$ 30.000
	OCTUBRE	\$ 220.000
	NOVIEMBRE	\$ 50.000
	DICIEMBRE	\$ 50.000
2022	ENERO	\$ 237.000
	FEBRERO	\$ 17.000
	MARZO	\$ 227.000
TOTAL ADEUDADO		\$ 1.675.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de \$1.675.000 mcte (un millón, seiscientos setenta y cinco mil pesos mcte), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, así como las cuotas que se generen en lo sucesivo del proceso hasta que se verifique el pago total de la obligación. Del documento aportado se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible para pagar una suma de dinero, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 442 del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 430 ibídem, hay lugar a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago contra el demandado señor DARWIN DANIEL DIAZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.824.441 por la suma de \$1.675.000 mcte (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE) a favor de la señora KATYA MILENA FONTALVO CRESPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.832.878 en representación de su hijo menor D.E.D.F.

SEGUNDO: ORDENAR que lo expuesto anteriormente sea cancelado por el demandado dentro del término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los 10 (diez) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES:

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la



quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor DARWIN DANIEL DÍAZ ROJAS identificado con la C.C. No. 1.140.824.441, en la empresa ALUTIONS BY TECNOGLASS, empresa afiliada a TECNOGLASS S.A.S. identificada con el NIT No. 800.229.035-4, ubicada en la Avenida Circunvalar, 100 mts de la Vía 40, Barrio Las Flores de Barranquilla, en su condición de empleado hasta por la suma de \$1.675.000 mcte (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$1.675.000 + \$837.500 = 2.512.500) por los saldos dejados de cancelar desde enero de 2021 hasta marzo de 2022; saldos atrasados y acumulados según el acuerdo conciliatorio celebrado en el Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, radicada bajo el radicado No. 03992 del 18 de diciembre de 2020 y las que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales y costas del proceso hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2021-00458-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora KATYA MILENA FONTALVO CRESPO identificada con la c.c. No. 1.140.832.878.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de \$264.050 mcte (DOScientos SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor DARWIN DANIEL DIAZ ROJAS identificado con la C.C. No. 1.140.824.441 en la empresa ALUTIONS BY TECNOGLASS, empresa afiliada a TECNOGLASS S.A.S. identificada con el NIT No. 800.229.035-4, ubicada en la Avenida Circunvalar, 100 mts de la Vía 40, Barrio Las Flores de Barranquilla en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00424-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora KATYA MILENA FONTALVO CRESPO identificada con la C.C. No. 1.140.832.878. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo al incremento del IPC ordenado por el gobierno nacional.

QUINTO: COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.

SEXTO: EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.

SÉPTIMO: EXTENDER oficio de requerimiento al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual se debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

OCTAVO: IMPEDIR la salida del país al demandado, señor DARWIN DANIEL DIAZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.140.824.441 hasta tanto no se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUCÍA MARGARITA DÍAZ DELUQUE, identificada con la C.C. No. 1.143.338.832 y T.P. No. 266.132 del C.S.J. Correo electrónico: contacto@deluqueabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ